

ORDENANZA N° 965/08

Hasenkaup, 17 de Enero de 2008. -

VISTO:

Que la Municipalidad de Hasenkaup, se encuentre abocada al cobro de deuda por tasas, multas, cánones y derechos, y:

CONSIDERANDO:

Que por in forma de hechos Municipal ha sido un buen número de contribuyentes solicitando facilidades, para poder abonar los conceptos no regularizados en tiempo y forma, argumentando distintos motivos. -

Que así entendido no es menoscabo manifiesto que es proclive a habilitar una posibilidad de facilidades de pago a los contribuyentes que por distintos motivos indicados en el párrafo anterior como cualesquiera de otros causas básicamente financieras, que demuestran en los hechos la voluntad fiscal de acercamiento a la Administración Municipal oportunamente atendidos. -

Que en tal análisis, se considera conveniente impulsar la creación de un Plan de Facilidades para los deudores por tasas, derechos y otras contribuciones con esta Municipalidad de Hasenkaup. -

POR ELLO:

LA HONORABLE JUNTA DE FOMENTO DE LA
MUNICIPALIDAD DE HASENKAUP

sanciona con fuerza de:

ORDENANZA .

Art 1º) Establézase un régimen de regularización, condonación y facilidades de pago de deudas para todas las tasas, derechos, multas y contribuciones de orden municipal, vencidos al 31 de Diciembre de 2007. -

Para el acceso al presente régimen, el contribuyente o responsable deberá encontrarse al día en el pago de las citadas Obligaciones que hayan vencido a partir del 1º de Enero de 2008. -

Art 2º) Este régimen comprende todas las deudas fiscales, provenientes de hipotecas y determinaciones tributarias, aun cuando se encuentren intimados, en

proceso de determinación, sometidos a juicio de ejecución fiscal o de cualquier índole, en cualquiera de las instancias en que se encuentren, ya sea que se hubiesen acordado plan de facilidades de pago mediante convenios judiciales o administrativos, aun cuando los mismos se encuentren caducos. -

Art 3º) Condonase los intereses previstos en la normativa tributaria vigente que no hayan sido ingresados y que correspondan a obligaciones por impositos comprendidas en la presente.

Bajo las mismas condiciones, condónese las multas firmes o no, por defraudación, omisión o incumplimiento de los deberes formales vinculados con dichas obligaciones.

Art 4º) Las multas por incumplimiento de los deberes formales que darán condonadas de oficio a condición de que, al término del plazo para el acogimiento a este régimen, dichos deberes se hallen cumplidos debiendo comunicar esta circunstancia al Departamento de Rentas u órganos de aplicación con carácter de deber formal.

Art 5º) Las Obligaciones fiscales regularizadas de conformidad a esta Ordenanza podrán ingresarse hasta en treinta y seis (36) pagos mensuales y se le aplicará un interés de financiación del uno por ciento (1%) mensual sobre saldos adeudados. Las cuotas que se abonen serán iguales, mensuales y consecutivas, y tendrán el vencimiento que determine el Departamento Ejecutivo.

Art 6º) El importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a los siguientes importes:

- 1) Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis, Seguridad de \$ 100,00
- 2) Obras Sanitarias - Tasa General Inmobiliaria \$ 30,00
- 3) Otras Tasas, Derechos y Contribuciones \$ 30,00

Art 7º) El acogimiento a este régimen implica el allanamiento llano y simple a la pretensión fiscal y la renuncia expresa de toda acción o derecho que pudiera corresponder en el futuro respecto de los Tributos regularizados, inclusive la repetición.

En los casos de contribuyentes responsables que se hallaren sometidos a juicio de ejecución fiscal o cuando la deuda se encuentre en curso de

discusión administrativa o judicial, el acogimiento implicará el adelantamiento de asumir el pago de las costas totales generadas por su forma o intervención en el juicio, inclusive las que hubieran sido impuestas al fisco. Si en las ejecuciones judiciales, el fisco hubiera obtenido medidas cautelares sobre bienes del deudor, estas substituirán hasta que se de cumplimiento íntegro al plan de regularización otorgado, aunque este contenga períodos fiscales no incluidos en la demanda original.

Art 8º) La Municipalidad podrá disponer la caducidad del plan de pagos por:

- a) encontrarse en mora en el pago de tres cuotas consecutivas o alternadas las cuotas abonadas fuera de término que no impliquen la caducidad del plan de pago devengarán el interés resarcitorio previsto en el Código Tributario Municipal de acuerdo a las tasas vigentes al momento del devengamiento.

La caducidad producirá la pérdida de las condonaciones previstas en esta Ordenanza en proporción a la deuda pendiente de pago al momento de que ella se produzca.

Art 9º) Las obligaciones fiscales exteriorizadas de conformidad a esta Ordenanza, se considerarán para contribuyentes o responsables firmes y definitivas, aún en el caso de caducidad de los beneficios, no serán repetibles en el futuro y podrán ser ejecutadas judicialmente en caso de falta de pago. Solo podrán ser materia de corrección y repetición, las obligaciones fiscales declaradas en exceso por evidente error de cálculo constatable en el instrumento de acogimiento.

Art 10º) La condonación de multas e intereses que correspondiese en el caso de regularización de obligaciones que forman de facilidades de pago acordadas con anterioridad, sean administrativas o judiciales, solo alcanzará a la porción de deuda pendiente de ingreso.

Para la reliquidación e imputación de los pagos efectuados que pudieran corresponder deberán tenerse en cuenta las siguientes partes:

- a) Para períodos fiscales íntegra o parcialmente adeudados y no incluidos en planes de pagos administrativos o judiciales se tomará el valor del capital

o actualizado según el caso de dichos períodos.

b) Para los períodos fiscales incluidos en planes de pago administrativos o judiciales pactados con el sistema de pago por período completo se procederá de igual forma que el caso anterior.

c) Para aquellos planes de pago administrativos o judiciales que se hubieran realizado por el sistema de consolidación de deuda (suma de capital, intereses y multas) y el Departamento de Rentas no pueda terminar con seguridad cada uno de los conceptos componentes, solo se condonarán los intereses devengados desde la fecha del mismo sobre cuotas no ingresadas.

d) En los pagos a cuenta realizados sin discriminar en la boleta de ingreso respectiva los conceptos por los cuales se ingresaba (capital, intereses o multas) se considerarán imputables al capital a deuda (actualizado o no según el período).

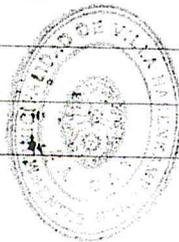
Art 11º) A partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza y hasta el vencimiento del plazo general para el acogimiento al presente régimen, la Municipalidad podrá recibir pagos por tributos y períodos incluidos en la misma sin requerir la adhesión formal al sistema de regularización que se establece.

Art 12º) El Departamento de Rentas o el Defensor fue a tal efecto determine el Departamento Ejecutivo, queda facultada para interpretar con carácter general lo establecido en la presente Ordenanza y resolver sobre los casos particulares que puedan presentarse.

Art 13º) Fijase como vencimiento general para el acogimiento al presente régimen, el 3º de Marzo de 2008. El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar el vencimiento por un plazo máximo de dos meses.

Art 14º) Comuníquese, publíquese, archívese.


MARTA MARCUZZO
Jefa Dpto Administrativo
AIC Secretaria




OSVALDO H. PICOTTI
INTENDENTE